

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0021-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

SUSPENSIÓN DE PLAZO

MCO-GADM-CB-2024-011

“CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO,
COMUNIDAD DE TUMBATÚ

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...*”

Que, el artículo 226, ibídem, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “...*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*”

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al*

alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.*”

Que, el Art. 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”

Que, el Art. 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica “*Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo*”.

Que, el Art. 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica:

3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes...”

Que, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”.

Que, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*”

Que, en el mismo sentido, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*

Que, en el mismo sentido, el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el Artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prórrogas y suspensiones del plazo contractual dispone que en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimiento para suspensión del plazo contractual indica que en todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación;

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado;

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, con fecha 08 de enero de 2025 se suscribe entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Ing. Juan Carlos Prieto Salazar, el Contrato para el “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ” – MCO-GADM-CB-2024-011, cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días, contados a partir desde la fecha notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante Memorando No. 005-2025-GADM-CB-LB-2025 de fecha 08 de enero de 2025, la Máxima Autoridad designa al Ing. Alex Fernando Molina Guerrero como Administrador del Contrato MCO-GADM-CB-2024-011.

Que, con fecha 05 de febrero de 2025, mediante Memorando No. GADBOLIVAR-TE-

2025-0029-M, la Jefatura de Tesorería informa al Administrador del Contrato que el anticipo se encuentra acreditado a favor de JUAN CARLOS PRIETO SALAZAR por el valor de \$ 15.000,00 USD.

Que, mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2025-003-AM de fecha 06 de febrero de 2025, el Administrador del Contrato pone en conocimiento del Contratista la “Notificación Disponibilidad Anticipo MCO-GADM-CB-2024-011 (CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ)”.

Que, mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0018-O de fecha 06 de febrero de 2025, el Administrador del Contrato pone en conocimiento de Fiscalización “*Para Conocimiento - Notificación Disponibilidad Anticipo MCO-GADM-CB-2024-011 (CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ)*”.

Que, mediante Oficio Nro. JCPS-CBSM-2025-007 de fecha 18 de marzo de 2025 el Contratista solicita al Administrador del Contrato la “Provisión de material Subbase Clase III contrato *MCO-GADM-CB-2024-011 (CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ)*”.

Que, Mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0061-O de fecha 19 de marzo de 2025 el Administrador del Contrato solicita al Director de Obras Públicas la “Provisión de material Subbase Clase III contrato *MCO-GADM-CB-2024-011 (CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ)*”.

Que, Con fecha 24 de marzo de 2025 mediante Oficio Nro. JCPS-CBSM-2025-009, el Contratista solicita al Alcalde del GADM-CB la “*Suspensión de plazo del contrato MCO-GADM-CB-2024-011 (CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ)*”.

Que, Mediante sumilla del Alcalde del GADM-CB de fecha 25 de marzo de 2025 en el Oficio Nro. JCPS-CBSM-2025-009, se indica “*Administrador de contrato. Por favor atender*”.

Que, con fecha 27 de marzo de 2025 mediante Oficio No. GADBOLIVAR-FI-2025-0012-O, Fiscalización remite al Administrador del Contrato el Informe Técnico para la “Solicitud de autorización para suspensión temporal de obra “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ”, *proceso MCO-GADM-CB-2024-011*”; donde en su parte pertinente indica: “*(...) En función de los antecedentes descritos, se concluye que el Gad Municipal del Cantón Bolívar debe suministrar el material de sub-base clase III, antes de proceder con el adoquinado del proyecto.(...)*”.

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-012-AM, de fecha 27 de marzo del 2025, el señor Ing. Alex Molina, ADMINISTRADOR DE CONTRATO “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO,

COMUNIDAD DE TUMBATÚ” – MCO-GADM-CB-2024-011, en su parte pertinente afirma:

“3. ANÁLISIS

Conforme lo solicitado por el Contratista y en concordancia con el informe técnico de Fiscalización, previo a inspección de obra en la que se constató que los trabajos de replanteo y nivelación de vías, excavación manual en suelo duro, bordillo H.S 180 kg7cm2 H=50, B=20cm, B=12cm, excavación de suelo sin clasificar a máquina, reconexiones domiciliarias de agua potable han sido ejecutados, es necesario la colocación de la sub-base clase III para cumplir con los trabajos relacionados a esta como es el adoquinado vehicular y las actividades complementarias correspondientes.

Por tal razón, vista la necesidad de no afectar los plazos, es necesario la “suspensión del plazo contractual” conforme el siguiente detalle:

<i>Fecha suscripción del Contrato:</i>	<i>08/enero/2025</i>
<i>Fecha Notificación Anticipo:</i>	<i>05/febrero/2025</i>
<i>Fecha Notificación Inicio de Obra:</i>	<i>06/febrero/2025</i>
<i>Fecha Suspensión de Plazo Contractual (rige a partir de):</i>	<i>18/marzo/2025</i>

1. CONCLUSIÓN

Con los argumentos expuestos y con base a la normativa legal correspondiente, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, es conveniente autorizar la suspensión del plazo desde el 18 de marzo de 2025 hasta que la provisión del material Sub-base Clase III, previa inspección por Fiscalización se encuentren subsanada en su totalidad.

2. RECOMENDACIÓN

- Autorizar a quien corresponda, proceder con la elaboración de la Resolución para la suspensión del plazo contractual y notificar de dicha acción al Contratista, Administración del Contrato y Fiscalización.*
- Solicitar al Director de Obras Públicas y Fiscalización, comunicar de manera permanente y oportuna al Administrador del Contrato sobre el la provisión del material Sub-base Clase III para la ejecución del Contrato No. MCO-GADM-CB-2024-011 para el “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ”.*

Que, mediante INFORME N° 023-2025-SM-GADM CB de fecha 27 de marzo del 2025, suscrito por el Dr. Paúl Herrería Procurador Síndico en su parte pertinente recomienda:

Por las consideraciones expuestas se recomienda al Señor Alcalde Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de primera Autoridad Ejecutiva del GAD. Municipal

del Cantón Bolívar, disponga:

Al amparo del Art. 291 del Reglamento A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, se emita resolución motivada ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada, sin perjuicio de reiniciar los trabajos una vez sea adecuado cumpliendo el debido proceso de la contratación pública inherente a esta clase de procesos

Con el contenido de este informe se notificará a los interesados.

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER el plazo del contrato para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN EL SECTOR EL MANZANILLO, COMUNIDAD DE TUMBATÚ” – MCO-GADM-CB-2024-011, desde el 27 de marzo del dos mil veinticinco, hasta que la provisión del material Sub-base Clase III, previa inspección por Fiscalización se encuentren subsanada en su totalidad, acogiendo la recomendación del Ing. Alex Molina Administrador del Contrato mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-012-AM, de fecha 27 de marzo de 2025 e INFORME N° 023-2025-SM-GADMCB de fecha 27 de marzo del 2025, suscrito por el Dr. Paúl Herrería Procurador Síndico de conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- NOTIFICAR a través de Secretaría General, al Ing. Alex Molina Administrador del Contrato, y a la Ing. Grace Chiriboga Fiscalizadora de la Obra, con la presente Resolución Administrativa para los fines legales correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR a través de la Administradora del Contrato, al Ing. Juan Carlos Prieto Salazar, la presente Resolución Administrativa para que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER. - Al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas Legales, Reglamentarias; y, Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy 27 de marzo del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 27 de marzo del año dos mil veinticinco.

Dr. Paúl Herrería
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM CB

